

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, seguido por señora MARIA ELVIRA ARDILA en representación de su menor hijo S.M.A, en contra de los menores L.M.L.B y S.M.L.B representados por su madre señora ANGELICA MARIA BALLESTEROS GARCIA y contra el menor J.A.L.R, representado por su madre señora EILEN JOHANA RIVERA OSPINO, ellos como HEREDEROS DETERMINADOS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se libren los oficios para la práctica de la prueba de ADN a las partes intervinientes en este asunto, por haber sido decretada dicha prueba en el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de Noviembre de 2021, al respecto esta titular luego de realizar un estudio pormenorizado al proceso y realizarle el debido control de legalidad, encuentra que el auto admisorio de la demanda a la fecha, no ha sido notificado al extremo demandado y, recuérdese que estamos frente a un proceso verbal donde aún no se ha trabado la litis, en este sentido la parte pasiva tiene derecho a ejercer la contradicción en este asunto. Ahora bien, con relación a la práctica de la prueba decretada en el auto admisorio, con fundamento en el numeral segundo del artículo 386 del C.G.P, se le informa al litigante que en todo proceso de filiación el juez de oficio debe decretar dicha prueba de marcadores genéticos ADN, la cual deberá ser practicada en su oportunidad procesal, resaltándose que no nos encontramos en dicho momento. Por todo lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte actora agote las notificaciones al extremo demandado, menores L.M.L.B y S.M.L.B representados por su madre señora ANGELICA MARIA BALLESTEROS GARCIA y contra el menor J.A.L.R, representado por su madre señora EILEN JOHANA RIVERA OSPINO, ellos como HEREDEROS DETERMINADOS, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, tal como se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de Noviembre d

Por último, con relación a los herederos indeterminados del causante SELVIS ENRIQUE LANA O SARABAIN, toda vez que en el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de Noviembre de 2021, se obvió pronunciarse sobre la forma como se notificarían, precedente es ordenar que su notificación se surta conforme a lo enseñado por el artículo 108 del C.G.P., en este sentido se dispondrá que se publique por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como los periódicos El Tiempo o El Espectador o, por medio de radiodifusora nacional como RCN o CARACOL RADIO, evento en el cual se hará entre las seis de la mañana y las once de la noche, el cual una vez realizada, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado los emplazamientos o las certificaciones de la emisora donde se hizo su transmisión,

adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado. Por Secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, el emplazamiento en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00356-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8016eec961245425b0febb7501b4c9f2e7cbaca4003d06641867743d7bf0fb05

Documento generado en 23/02/2022 11:51:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**